(Suspensión de trabajos o servicios, aseguramiento y/o destrucción de objetos, productos o sustancias).

Podrá ser total o parcial, solo el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.

Esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

Durante la suspensión se podrán permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente.

Art. 438 LGS

Art. 414 LGS

FACILIDADES PARA REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN

Durante las verificaciones se debe permitir el libre acceso al establecimiento a los verificadores sanitarios. El responsable, encargado u ocupante del establecimiento tiene la obligación de otorgar las facilidades a los verificadores sanitarios durante el desempeño de su labor.

Art. 400 LGS

¿Has sido víctima de la corrupción o sabes de alguien que lo hace?

¡DENÚNCIALO!



denuncia@saludnl.gob.mx

En la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario trabajamos con transparencia.

¡HAGAMOS LO CORRECTO!



¡NO A LA CORRUPCIÓN!

Mayores informes: Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario

Av. Chapultepec No. 1836, Colonia Jardín Español, C.P. 64820, Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 8130 7020

O en la Oficina Regional correspondiente



https://saludnl.gob.mx/regulacion-sanitaria/





Carta de Derechos

de los Visitados en Verificaciones Sanitarias

¡Conoce tus derechos!



"Material elaborado en cumplimiento a la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario" La Secretaría de Salud de Nuevo León a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario



Ejerce el **CONTROL SANITARIO** en actividades, establecimientos, productos y servicios observando el cumplimiento de la normativa sanitaria, asegurando la protección de la salud en Nuevo León.



- Insumos para la Salud.
- Alimentos y bebidas.
- Suplementos alimenticios.
- Productos de cosmetología.
- Productos de aseo.
- Tabaco.
- Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas.
- Unidades de atención médica, transfusión sanguínea, trasplantes.
- Radiaciones ionizantes y productos biotecnológicos.



Es importante dar a conocer **LOS DERECHOS** que tiene el interesado frente una visita de verificación.



Eres objeto de una Visita de Verificación Sanitaria, esto es lo que debes conocer:

EL VERIFICADOR SANITARIO

Debe presentar credencial vigente, expedida por la autoridad competente. Verifica que la foto de la credencial corresponda con el rostro del verificador



Art. 401 fracción I LGS

ORDEN DE TRABAJO

Los verificadores deben contar con una orden por escrito con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente para realizar las visitas de verificación.



Identificar en la orden el objeto de la visita y el alcance de ésta, y precisar el lugar o zona que ha de verificarse. Así como, las disposiciones legales que le fundamenten.

Art. 399 LGS

El verificador debe dejar copia de la orden de trabajo a la persona que atienda la visita. Lo anterior deberá ser registrado por el verificador en el acta respectiva.

Art. 401 fracción I LGS

TESTIGOS

Al inicio, se le requiere a la persona que atienda la visita proponga 2 testigos, los cuales deben estar presentes durante todo el desarrollo de la visita. Se les solicitará su nombre cotejado con identificación oficial. Ante la negativa de nombrarlos, el verificador los designará y lo hará constar en el acta.

Art. 401 fracción II LGS

ACTA DE VERIFICACIÓN

El acta que se levanta con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias observadas: puntos correctos y/o deficiencias o irregularidades.

Número y tipo de muestras en caso que lo indique la orden de trabajo.

Y en su caso las medidas de seguridad que se ejecuten.

Art. 401 fracción III LGS

DERECHO A MANIFESTAR

Al concluir la verificación quien atiende la visita tendrá oportunidad de manifestar lo que ha su derecho convenga, anotando su dicho en el acta.

FIRMAS DEL ACTA

Revisar el acta y asentar las firmas de quienes intervinieron.

La negativa de firmar o recibir la documentación no afecta la validez de la verificación realizada. Esta negativa debe registrarse en el acta, dejándole copia a la persona que atendió la visita.

Art. 401 fracción IV LGS



NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VISITA

La autoridad con base en los resultados de la visita de verificación a que se refiere el artículo 396 de la Ley, dictará las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y otorgando un plazo adecuado para su corrección.

Art. 430 LGS

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Si el verificador identifica condiciones que causan riesgo a la salud podrá aplicar de manera inmediata las siguientes medidas:

- La suspensión de trabajos o servicios.
- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud.
- La suspensión de mensajes publicitarios que adviertan peligro de daños a la salud.
- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias.
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos, y en general, de cualquier predio.
- La prohibición de actos de uso.
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Art. 404 LGS